



Devolvemos vida al planeta

Resolución de Gerencia General

068-2023-AM/GG

AUTORIZACION PARA EJECUCION DE PRESTACION ADICIONAL DE OBRA N° 01 Y SU DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01

OBRA: “RECUPERACIÓN DE SUELOS EN LA ZONA RURAL DE MARCAVALLE, DISTRITO DE SANTA ROSA DE SACCO, PROVINCIA DE YAULI, DEPARTAMENTO DE JUNIN”

Lima, 24 de octubre del 2023

VISTOS:

El Memorando N° 413-2023-GO de la Gerencia de Operaciones; los Informes N° 05-2023-IO-EMCC y N° 07-2023-IO-EMCC del Inspector de Obra; la Carta N° 018-2023/CSA-MARCAVALLE-RL del Contratista CONSORCIO SAN ANDRES; la Carta N° GEL-PRI20009-C-005-2023 del Proyectista GEOTHECNICAL & ENVIRONMENTAL LABORATORY S.A.; el Informe N° 016-2023-GDO-JAOD del Administrador de Contrato; el Memorando N° 324-2023-GAF de la Gerencia de Administración y Finanzas; el Informe Legal N° 097-2023-GL de la Gerencia Legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Contrato GL-C-034-2023 (de fecha 26.07.2023) Activos Mineros S.A.C. (en adelante AMSAC) contrató con el CONSORCIO SAN ANDRES (en adelante el Contratista) la ejecución de la obra: “*Recuperación de Suelos en la zona rural de Marcavalle, distrito de Santa Rosa de Sacco, provincia de Yauli, departamento de Junín*” (en adelante el Proyecto), bajo el marco legal del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

Que, mediante anotaciones en los asientos del Cuaderno de Obra Digital N° 26, 27 y 32 de fechas 18 y 20.09.2023, el Residente registró la necesidad de ejecutar el Adicional de Obra N° 01 y su Deductivo Vinculante N° 01 por la identificación de deficiencias en la Partida 02.03.03.06 Cruce Vehicular en Canal, debido a que el diseño propuesto en el Expediente Técnico para el pontón (puente) no cumple con la resistencia necesaria para soportar el tránsito de equipos pesados y/o de gran tonelaje, opinión que resulta concordante con la respuesta del Proyectista a la consulta efectuada en el asiento N° 09 del Cuaderno de Obra; en ese contexto, el Contratista propone un



Devolvemos vida al planeta

nuevo diseño cuya ejecución se efectuaría sobre el puente existente (de maderas y vigas de acero), que sería reforzado con la ejecución de los siguientes trabajos:

- (i) obras preliminares: que comprende el trazo y replanteo topográfico del cruce vehicular propuesto por el contratista; así como el transporte de materiales necesarios para efectuar los trabajos hasta la zona del cruce vehicular;
- (ii) movimiento de tierras: que comprende la excavación para el emplazamiento de la cimentación, el transporte del material de préstamo, el relleno compactado con material de mejora y finalmente la eliminación del material excedente hasta un botadero autorizado;
- (iii) subestructura: que comprende los trabajos previos para el emplazamiento de la cimentación compuesta por concreto ciclópeo de $f'c = 210 \text{ kg/cm}^2 + 70\%$ P.G.;
- (iv) superestructura: consiste en la instalación de encofrado, colocado de acero corrugado y finalmente el vaciado de concreto $f'c=280 \text{ kg/cm}^2$ correspondiente a la losa del acceso vehicular propuesto. El vaciado de la losa del pontón se realizará en dos tiempos, para reforzar la junta fría generada, se hará uso de conectores de corte según los planos adjuntos;
- (v) losa de aproximación: que corresponde a los trabajos a realizar para la construcción de la losa que se aproxima al inicio de la losa del pontón, las actividades comprendidas son encofrado, colocado de acero corrugado y finalmente el vaciado de concreto $f'c=280 \text{ kg/cm}^2$;
- (vi) trabajos varios: colocado de los conectores de corte, apoyos de neopreno para transmitir los esfuerzos provocados por el peso propio de la estructura como también el paso de los equipos durante la ejecución del proyecto, sumideros para evacuar el agua durante las precipitaciones en la zona, y finalmente, se instalarán barandas metálicas de seguridad;

Que, el Inspector de Obra mediante anotación efectuada en el Asiento N° 35 del Cuaderno de Obra Digital de fecha 20.09.2023, ratificó la necesidad de ejecutar la prestación adicional y solicitó al Contratista que elabore el Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01;

Que, mediante Informe N° 05-2023-IO-EMCC de fecha 21.09.2023, el Inspector de Obra comunicó a la Entidad las anotaciones en el cuaderno de obra, y se ratificó en la necesidad de ejecutar la Prestación Adicional de Obra N° 01 y su Deductivo Vinculante N° 01, indicando que la ejecución de estas actividades resulta necesaria para alcanzar las metas del Proyecto y se cumpla con la finalidad pública de la contratación;

Que, mediante Carta N° 018-2023/CSA-MARCAVALLE-RL de fecha 03.10.2023, el Contratista presentó al Inspector de Obra el Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 01 y su Deductivo Vinculante N° 01, para que se emita pronunciamiento sobre la conformidad del mismo, en atención a lo que dispone el numeral 205.4° del artículo 205° del Reglamento;

Que, mediante Informe N° 07-2023-IO-EMCC de fecha 06.10.2023, el Inspector de Obra remitió a la Entidad la conformidad del Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 01 y su Deductivo Vinculante N° 01, recomendando que se



Devolvemos vida al planeta

autorice su ejecución y el presupuesto del adicional por S/ 134,897.54 soles incluido impuestos, menos el presupuesto del deductivo vinculante por S/ 83,527.35 soles incluido impuestos, con un monto neto de S/ 51,370.19 soles incluido impuestos y un porcentaje neto del 0.19% de incidencia del monto del contrato original;

Que, mediante Memorando N° 208-2023-JDIP que adjuntó la Carta N° GEL-PRI20009-C-005-2023 de fecha 17.10.2023, el Jefe del Departamento de Ingeniería de Proyectos (e) remitió el pronunciamiento del Proyectista GEOTHECNICAL & ENVIRONMENTAL LABORATORY S.A., que emitió opinión técnica favorable respecto de la solución propuesta por el Contratista en el Expediente de la Prestación Adicional de Obra N° 01 y su Deductivo Vinculante N° 01;

Que, mediante Memorando N° 413-2023-GO de fecha 17.10.2023, el Gerente de Operaciones solicitó la emisión del acto resolutorio que autorice la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 01, con un presupuesto de S/ 134,897.54 soles incluido el I.G.V., menos su Deductivo Vinculante de Obra N° 01 por el monto de S/ 83,527.35 soles incluido el I.G.V., cuyo monto neto asciende a S/ 51,370.19 soles incluido impuestos y con una incidencia neta del 0.19% del contrato original, para cuyo efecto adjuntó como sustento el Informe N° 016-2023-GDO-JAOD del Administrador de Contrato;

Que, el Administrador de Contrato mediante Informe N° 016-2023-GDO-JAOD de fecha 17.10.2023, concordando con las opiniones técnicas emitidas por el Inspector de Obra y el Proyectista GEOTHECNICAL & ENVIRONMENTAL LABORATORY S.A., recomendó que se autorice la ejecución del Adicional de Obra N° 01 por el monto de S/ 134,897.54 incluido I.G.V., menos su Deductivo Vinculante de Obra N° 01 por el monto de S/ 83,527.35, con un monto neto de S/ 51,370.19 soles incluido impuestos, con un porcentaje de incidencia neto del 0.19% del monto del contrato original, que es menor al 15% que señala el artículo 205° del Reglamento, siendo estas actividades necesarias para alcanzar las metas del proyecto y cumplir con la finalidad pública de la contratación;

El Administrador de Contrato concluyó su Informe, señalando que el Inspector presentó su Informe de Conformidad del Expediente Técnico del Adicional y Deductivo Vinculante de Obra N° 01 el 06.10.2023; en ese contexto, teniendo en consideración los plazos establecidos en el numeral 205.6° del artículo 205° del Reglamento, la Entidad se deberá pronunciar y notificar al Contratista la autorización para la ejecución del adicional y deductivo vinculante a más tardar el 25.10.2023;

Que, mediante Memorando N° 324-2023-GAF del 12.10.2023, el Gerente de Administración y Finanzas (e) confirmó la disponibilidad presupuestal para la Prestación Adicional de Obra N° 01 hasta por el monto de S/ 134,897.54 soles incluido I.G.V., para la ejecución de obra del Proyecto Marcavalle;

Que, mediante Informe Legal N° 097-2023-GL del 24.10.2023, el Gerente Legal (e) señaló que de la revisión de los informes emitidos por el Inspector de Obra y el Administrador de Contrato, se verificó el cumplimiento de los requisitos y el procedimiento para que se autorice la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 01 y su Deductivo Vinculante N° 01, conforme a lo establecido en los artículos 34° del TUO de la Ley y 205° del Reglamento; además, se constató que se cuenta con la respectiva disponibilidad presupuestal;

En ese contexto, el numeral 34.4° del artículo 34° de la Ley establece que en el caso de obras las prestaciones adicionales, restándole sus



Devolvemos vida al planeta

deductivos vinculantes, pueden ser hasta por el 15% del monto contractual original, y sus pagos son aprobados por el Titular de la Entidad. Además, el numeral 205.1° del artículo 205° del Reglamento señala que para la ejecución de prestaciones adicionales de obra previamente se debe contar con la Resolución del Titular de la Entidad que autorice su ejecución;

Con relación a los plazos para su tramitación y aprobación, señalados en el numeral 205.6° del artículo 205° del Reglamento, se tiene que la Entidad cuenta con doce (12) días hábiles para emitir y notificar su resolución al Contratista, que se cuentan desde el día siguiente de la comunicación de conformidad del Expediente Técnico emitida por el Inspector de Obra; en ese sentido, considerando que el Inspector comunicó a la Entidad la Conformidad del Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 01 y su Deductivo Vinculante N° 01 el día 06.10.2023, la Entidad deberá notificar al Contratista su decisión mediante Resolución de Gerencia General hasta el día 25.10.2023;

En tal virtud, el Gerente Legal (e) concluyó su informe, recomendando al Gerente General que autorice la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 01 que asciende a S/ 134,897.54 soles incluido el I.G.V., menos su Deductivo Vinculante N° 01 por S/ 83,527.35 soles incluido el I.G.V., cuyo monto neto asciende a S/ 51,370.19 soles incluido impuestos, que representa el 0.19% del monto del contrato original, menor al 15% que señala el artículo 205° del Reglamento, cuya ejecución es necesaria para el cumplimiento de la finalidad pública de la contratación;

Que, el literal a), numeral 8.1°, del artículo 8° de la Ley señala que el Titular de la Entidad es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su Reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras. En ese sentido, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de AMSAC en su artículo 14° señala que “la Gerencia General es la unidad orgánica de mayor jerarquía y ejerce la representación legal, comercial y administrativa de la empresa”. En atención a las citadas normas, la calidad de Titular de la Entidad recae en el Gerente General de AMSAC;

Que, atendiendo a lo solicitado por la Gerencia de Operaciones, y estando a los informes técnicos emitidos por el Inspector de Obra, Administrador de Contrato, Gerente Legal (e), contando con la opinión favorable del Proyectista, y la disponibilidad presupuestal emitida por el Gerente de Administración y Finanzas (e), corresponde al Gerente General en su calidad de Titular de la Entidad emitir la correspondiente resolución;

Con los vistos del Gerente de Operaciones, Gerente de Administración y Finanzas (e) y del Gerente Legal (e);

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – AUTORIZAR la ejecución de la Prestación Adicional N° 01 en la obra: “*Recuperación de Suelos en la zona rural de Marcavalle, distrito de Santa Rosa de Sacco, provincia de Yauli, departamento de Junín*”, por el monto de S/ 134,897.54 soles incluido impuestos, y su Deductivo Vinculante de Obra N° 01 por el monto de S/ 83,527.35 soles incluido impuestos, cuyo monto neto asciende a S/ 51,370.19 soles incluido impuestos que representa el 0.19% del monto del contrato original, menor al 15% que señala el artículo 205° del Reglamento; atendiendo a los fundamentos contenidos en los informes técnicos que sustentan la presente resolución.



Devolvemos vida al planeta

ARTICULO SEGUNDO. – Disponer que el Administrador de Contrato cautele el incremento y la vigencia de las garantías que correspondan, en el contexto de las condiciones establecidas en el contrato principal; y comunique la autorización del presente adicional y deductivo vinculante a la autoridad competente del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, en armonía con lo resuelto en la presente resolución.

ARTICULO TERCERO. – Disponer que el Administrador de Contrato notifique con la presente resolución al Contratista CONSORCIO SAN ANDRES, mediante la utilización de los medios físicos y/o virtuales o modalidades de notificación contempladas en el artículo 20° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Regístrese y Comuníquese

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

**Antonio Montenegro Criado
Gerente General**